

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00087-00 - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-  
Demandante: PC SÁCHICA S.A.S.  
Demandados: JOSÉ ALBEL YAGAMA YAGAMA y MARÍA TILIA YAGAMA YAGAMA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)*

### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO, deprecada por la demandante PC SÁCHICA S.A.S. a través de su apoderada y los Demandados JOSÉ ABEL y MARÍA TILIA YAGAMA YAGAJMA, bajo las siguientes consideraciones.

- 1.- La sociedad PS SÁCHICA S.A.S.” actuando en a través de apoderado, presentó demanda DECLARATIVA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL, a fin de que se impusiera SERVIDUMBRE LEGA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de que tratan el art.- 28 de la Ley 126 de 1938, Art.- 27 de la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015.
- 2.- Mediante auto de septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda, se fijó el trámite del proceso, notificar a los demandados y se fijó fecha para la diligencia de Inspección Judicial que se practicó el veintinueve de septiembre de la misma anualidad.
- 3.- Ahora, es la Apoderada quien cuenta con facultad para recibir y los Demandados de manera directa, quienes solicitan la terminación del proceso de mutuo acuerdo, la entrega del depósito judicial en favor de los Demandados, la exoneración de costas y finalmente se les tenga como notificados por conducta concluyente a los últimos.

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- **PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Es pertinente ordenar la TERMINACIÓN DE PROCESO POR MUTUO ACUERDO instaurado por la sociedad PS SÁCHICA SAS. en su calidad de demandante?

**2.- TESIS DEL DESPACHO:** Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

**3. FUNDAMENTO NORMATIVO:** Se debe tener en cuenta el artículo 312 del C.G.P. que al tenor dice:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.(...)”*

**4. CASO CONCRETO:** De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho mediante auto septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda, se fijó el trámite del proceso, notificar a los demandados y se fijó fecha para la diligencia de Inspección Judicial que se practicó el veintinueve de septiembre de la misma anualidad.

De lo anterior se concluye que, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto, las partes son precisas en su solicitud y los alcances que esta tendrá.

A folio 62 del expediente, se verifica la constitución del Depósito Judicial del valor estimado de la servidumbre, accediendo a la solicitud de las partes, se dispondrá el pago del mismo, previo asocio al proceso en la plataforma de Depósitos Judiciales de este despacho, a prorrata en favor de los demandados.

Finalmente, como quiera que los demandados manifiestan conocer el auto admisorio de la demanda, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO MEDIANTE TRANSACCION en favor de los Demandados JOSÉ ABEL y MARÍA TILIA YAGAMA YAGAJMA, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, le entrega del depósito judicial, y tener por notificados a los demandados por conducta concluyente.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR MUTUO ACUERDO POR TRANSACCION**, siendo demandante PC SÁCHICA S.A.S. y Demandados JOSÉ ABEL y MARÍA TILIA YAGAMA YAGAJMA, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, por no estar causadas.

**TERCERO:** Disponer el pago del Título Judicial constituido a órdenes de éste Proceso, previo asocio al proceso en la plataforma de Depósitos Judiciales de este despacho, a prorrata en favor de los demandados.

**CUARTO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva. Ofíciense.

**QUINTO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
SACHICA

Febrero 24 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 006 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO